

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01962/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en el siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha tres de junio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente **01399/NAUCALPA/IP/2016**, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía **SAIMEX** lo siguiente:

"Se solicitan los planes y programas de las siguientes áreas y unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez: I. Secretaría Técnica de Presidencia; II. Secretaría del Ayuntamiento; III. Tesorería y Finanzas; IV. Contraloría Interna Municipal; V. Direcciones Generales: a) Dirección General de Administración; b) Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico; c) Dirección General de Desarrollo Social; d) Dirección General de Desarrollo Urbano; e) Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad; f) Dirección General del Medio Ambiente; g) Dirección General de Seguridad Ciudadana; h) Dirección General de Protección Civil y Bomberos; i) Dirección General de Servicios Públicos; j) Dirección General de Obras Públicas; k) Dirección General Jurídica; l) Dirección General de Educación; m) Dirección General de Comunicación Social; n) Dirección General de Vinculación y Participación. Órganos descentralizados: a) Instituto de las Naucalpense de la Mujer;

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

b) Instituto Municipal para la Cultura y las Artes; c) Instituto Naucalpense de la Juventud; Organismos auxiliares: 1. Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, México, (OAPAS); 2. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México; 3. Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México; Fideicomisos: a. Fideicomiso para capitalizar el Programa del Sistema Municipal de Microcréditos San Bartolo Naucalpan; b. Fideicomiso de Inversión y Administración de Fondos del Fideicomiso DARE, de Naucalpan; c. Fideicomiso para la creación, promoción y difusión de manifestaciones culturales, obra artística, expresión visual, plástica y arte escénica en Naucalpan de Juárez, México. También se solicita que por cada una de las áreas antes enunciadas, proporcione: • el Manual General de Organización; • los manuales de procedimientos; • el presupuesto asignado y su distribución por capítulo y partida presupuestal; • el presupuesto autorizado del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez para el ejercicio fiscal 2016, y su distribución por capítulo y partida presupuestal; • los estados financieros y los estados de cuenta del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, y la documentación que acredite la comprobación del ejercicio del gasto del 1º de enero de 2016 al 30 de mayo de 2016. Para el caso de los fideicomisos, se solicitan los contratos del fideicomiso, con todas sus modificaciones, los estados de cuenta y los estados financieros, así como la documentación que acredite la comprobación del ejercicio del gasto del 1º de enero al 30 de mayo de 2016. También se solicita que la documentación solicitada se proporcione en medio magnético a efecto de minimizar costos y tiempos de reproducción, asimismo, se solicita que se envié una copia simple del oficio con el que se de atención al presente escrito a cada uno de los síndicos y regidores, a fin de dar un seguimiento puntual a cada uno de los puntos tratados en el presente." (sic)

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que el veintidós de junio de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 22 de Junio de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 01399/NAUCALPA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información: En cuanto a la presente solicitud en torno a lo que a la letra solicita el usuario "Se solicitan los planes y programas de las siguientes áreas y unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez: I. Secretaría Técnica de Presidencia; II. Secretaría del Ayuntamiento; III. Tesorería y Finanzas; IV. Contraloría Interna Municipal; V. Direcciones Generales: a) Dirección General de Administración; b) Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico; c) Dirección General de Desarrollo Social; d) Dirección General de Desarrollo Urbano; e) Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad; f) Dirección General del Medio Ambiente; g) Dirección General de Seguridad Ciudadana; h) Dirección General de Protección Civil y Bomberos; i) Dirección General de Servicios Públicos; j) Dirección General de Obras Públicas; k) Dirección General Jurídica; l) Dirección General de Educación; m) Dirección General de Comunicación Social; n) Dirección General de Vinculación y Participación. Órganos descentrados: a) Instituto de las Naucalpense de la Mujer; b) Instituto Municipal para la Cultura y las Artes; c) Instituto Naucalpense de la Juventud"; la información se encuentra contenida en el Plan de Desarrollo Municipal 2016 -2018 publicado en la página de internet del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez en la liga <http://www.naucalpan.gob.mx/plan-de-desarrollo-municipal-naucalpan-de-juarez-2016-2018/> La información de indicadores de gestión y matrices de la administración municipal de Naucalpan de Juárez 2016 - 2018 ya se encuentran publicadas en el sitio web del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Favor de seguir las siguientes indicaciones para acceder a la información solicitada: 1. Teclee el link www.naucalpan.gob.mx 2. En el menú a la opción TRANSPARENCIA (IPOMEX, Información Pública de oficio Mexiquense) 3. En la sección "Artículo 15" en la parte inferior izquierda localice "Indicadores Fracción II" Ahí puede consultar los indicadores y matrices en "2016" Se da respuesta al peticionario de lo concerniente a esta Tesorería Municipal dada su naturaleza jurídico-administrativa: 1. No se cuenta con plan o programa alguno en vigor. 2. Se adjunta al presente el último Manual de Organización y de Procedimientos encontrado en los archivos. 3. Por lo que hace a: el presupuesto asignado y su distribución por capítulo y partida presupuestal; el presupuesto autorizado del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez para el ejercicio fiscal 2016, y su distribución por capítulo y partida presupuestal; los estados financieros y los estados de cuenta del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se hace del conocimiento del peticionario que dicha información se encuentra ubicada en el portal de Transparencia de esta municipalidad, en la siguiente liga:

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

http://www.naucalpan.gob.mx/ipomex/ 4. Respecto de la documentación que acredite la comprobación del ejercicio del gasto del 1º de enero de 2016 al 30 de mayo de 2016, la misma puede ser consultada en el portal del Órgano de Fiscalización del Estado de México en la liga: http://www.osfem.gob.mx/ 5. Finalmente, por lo que hace a su solicitud de enviar una copia simple del oficio con el que se dé atención al presente escrito a cada uno de los síndicos y regidores, a fin de dar un seguimiento puntual a cada uno de los puntos tratados en la presente solicitud, se hace de su conocimiento que de conformidad con los artículos 163 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es obligación del sujeto obligado notificar la respuesta única y exclusivamente al peticionario, por lo que no es procedente acceder a lo requerido.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN" (Sic)

De igual forma adjuntó el archivo denominado "*Carpeta Ejecutiva Tesorería Naucalpan.pdf*" constante de 424 páginas, el cual no se inserta, en virtud de su extensión, máxime que es del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con la respuesta aludida, el cuatro de julio de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en el SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01962/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"Respuesta a la solicitud de información con folio 01399/NAUCALPA/IP/2016."
(sic)

Asimismo, EL RECURRENTE señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"Con la solicitud de información con folio 01399/NAUCALPA/IP/2016., se solicitó la siguiente información y documentación: para cada área que integra al ayuntamiento se solicita: • el Manual General de Organización; • los manuales de procedimientos; • el presupuesto asignado y su distribución por capítulo y partida presupuestal; • el presupuesto autorizado del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez para el ejercicio fiscal 2016, y su distribución por capítulo y partida presupuestal; • los estados financieros y los estados de cuenta del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, y la documentación que acredite la comprobación del

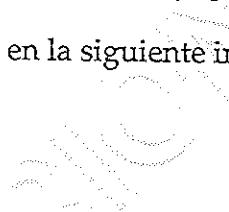
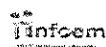
Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ejercicio del gasto del 1º de enero de 2016 al 30 de mayo de 2016. Para el caso de los fideicomisos, se solicitan los contratos del fideicomiso, con todas sus modificaciones, los estados de cuenta y los estados financieros, así como la documentación que acredite la comprobación del ejercicio del gasto del 1º de enero al 30 de mayo de 2016. También se solicita que la documentación solicitada se proporcione en medio magnético a efecto de minimizar costos y tiempos de reproducción, asimismo, se solicita que se envié una copia simple del oficio con el que se de atención al presente escrito a cada uno de los síndicos y regidores, a fin de dar un seguimiento puntual a cada uno de los puntos tratados en el presente. Si bien se dio respuesta a dicha solicitud, no se proporcionó la información referente a: los estados financieros y los estados de cuenta del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, y la documentación que acredite la comprobación del ejercicio del gasto del 1º de enero de 2016 al 30 de mayo de 2016. Al respecto, en dicha respuesta se argumenta que esa información puede ser consultada en el portal del Órgano de Fiscalización del Estado de México en la liga: <http://www.osfem.gob.mx/> 5, Situación que no está contenida en las leyes de transparencia, pues en estas no se establece que sea un tercero quien proporcione la información de los sujetos obligados, el sujeto obligado es quien debe proporcionar la información pues de encontrarse irregularidades en el ejercicio del gasto, el sujeto obligado podría deslindarse de toda responsabilidad argumentando que la información consultada no fue proporcionada por el. Se solicitan notas, facturas que acrediten el ejercicio del gasto, estados de cuenta, estados financieros, para verificar que efectivamente lo reportado como ejercido está soportado con evidencia documental. Tampoco se proporcionó información referente a los fideicomisos misma que se describe a continuación: Se solicitan los contratos del fideicomiso, con todas sus modificaciones, los estados de cuenta y los estados financieros, así como la documentación que acredite la comprobación del ejercicio del gasto del 1º de enero al 30 de mayo de 2016.” (sic)

IV. El cuatro de julio de dos mil dieciséis, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. En fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



SAJMEX

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 01962/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 08 de Julio de 2016.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 01962/INFOEM/IP/RR/2016; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se ADMITE a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. El plazo al que se refiere el Resultado anterior feneció el dos de agosto de dos mil dieciséis; en ese sentido, de las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que EL RECURRENTE no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por otra parte, el quince de julio de dos mil dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO exhibió su informe justificado, en el que adjuntó el archivo electrónico *IJ-1962.pdf*, mismo en el que ratificó su respuesta y por lo tanto no fue factible ponerlo a disposición del RECURRENTE, como se aprecia a continuación:



 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido:
[Inicio](#)
[Salir \[400VIGEAY1\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 01399/NAUCALPAN/2016
 Folio Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
IJ-1962.pdf		15/07/2016

Si desea agregar archivos, presione el botón "Examinar". Si desea eliminarlo seleccione el enlace "Remover".

Nombre del Archivo	<input type="button" value="Seleccionar archivo"/>	No se eligió archivo
Comentarios	<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; height: 40px; margin-top: 5px;"></div>	

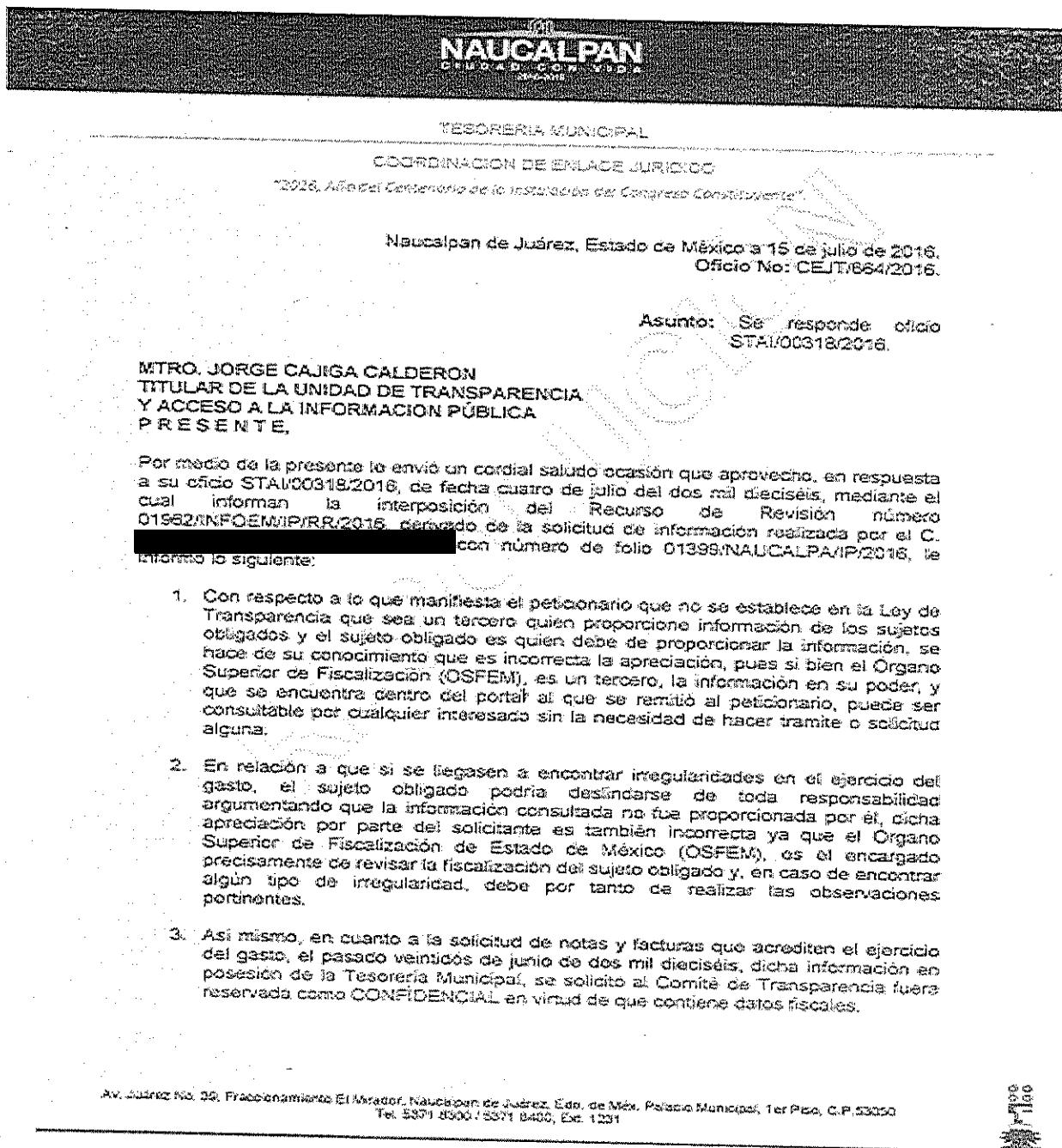
|

|

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dirección o supervisión: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 800 8210441 (01 722) 22610804, 22610803 ext. 101 y 141

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En ese sentido, respecto del archivo electrónico enviado por **EL SUJETO OBLIGADO**, se observa que contiene la siguiente información:



Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**TESORERIA MUNICIPAL****COORDINACION DE ENLACE JURIDICO**

2016, Año del Centenario de la fundación del Congreso Constituyente".

En efecto, si bien es cierto que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México y Municipios establece que los servidores públicos están obligados a proporcionar la información generada en el ejercicio de sus atribuciones, existen limitantes tratándose de información inherente a datos personales, ya que éstos están reservados en términos de la ley de la materia como información restringida. Asimismo, los datos contenidos en la información y documentación cuya reserva se solicitó, en posesión de esta Tesorería Municipal, no son susceptibles de dissociación ya que el contenido intrínseco de ella contiene datos estrictamente fiscales, por lo que en términos de ley debe ser entregada sin obligación de procesarla; luego entonces, la información contenida en la misma implicaría el proceso de dissociación, el cual en materia fiscal no es factible.

Tomando en consideración la naturaleza jurídico-administrativa de esta Tesorería Municipal, la información en su posesión, salvo que se trate de aquella que es Información Pública de Oficio, versa sobre información fiscal, clasificada por la ley de la materia como CONFIDENCIAL. Con base en ello, el acceso a datos personales, incluidos los de naturaleza fiscal, está restringido exclusivamente en términos de ley al titular de la información; es decir, NINGUNA persona debe conocer los datos fiscales de otras personas reservadas por secrecia fiscal, cuyo procesamiento cora bajo el resguardo de la autoridad fiscal, por lo que únicamente está obligada a proporcionar datos estadísticos.

- Finalmente, por lo que hace a la información financiera requerida, la misma, se reitera, tal y como se señaló en la respuesta dada al peticionario, se encuentra en la plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), así como en el portal oficial de esta municipalidad en la dirección electrónica www.naucalpan.gob.mx/conac.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en relación con el contenido del presente, reiterándole mi más distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA"

OSCAR E. TELLEZ ARAIZA
COORDINADOR DE ENLACE JURIDICO Y
RESPONSABLE DE LA ATENCION Y SEGUIMIENTO
DE LOS TRAMITES RELACIONADOS CON TRANSPARENCIA

C.C.P. Eva Arturo Rodríguez Rivera, Tesorero Municipal, para conocimiento

DETAYFAS



Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, en fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 01399/NAUCALPA/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta."

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del veintitrés de junio al trece de julio de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días veinticinco y veintiséis de junio, así como los días dos, tres, nueve y diez de julio, todos del año dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el cuatro de julio de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal, y por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que **EL RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** lo que a continuación se desagrega:

1. *Los planes y programas*
2. *Manual General de Organización*
3. *Manuales de procedimientos*
4. *Presupuesto asignado y su distribución por capítulo y partida presupuestal*
5. *Presupuesto autorizado del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez para el ejercicio fiscal 2016, y su distribución por capítulo y partida presupuestal*
6. *Estados financieros y los estados de cuenta del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, y*
7. *La documentación que acredite la comprobación del ejercicio del gasto del 1º de enero de 2016 al 30 de mayo de 2016.*

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Información del 1 al 7 de las siguientes áreas y unidades administrativas del SUJETO OBLIGADO:

- I. Secretaría Técnica de Presidencia;*
- II. Secretaría del Ayuntamiento;*
- III. Tesorería y Finanzas;*
- IV. Contraloría Interna Municipal;*
- V. Direcciones Generales:*
 - a) Dirección General de Administración;*
 - b) Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;*
 - c) Dirección General de Desarrollo Social;*
 - d) Dirección General de Desarrollo Urbano;*
 - e) Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad;*
 - f) Dirección General del Medio Ambiente;*
 - g) Dirección General de Seguridad Ciudadana;*
 - h) Dirección General de Protección Civil y Bomberos;*
 - i) Dirección General de Servicios Públicos;*
 - j) Dirección General de Obras Públicas;*
 - k) Dirección General Jurídica;*
 - l) Dirección General de Educación;*
 - m) Dirección General de Comunicación Social;*
 - n) Dirección General de Vinculación y Participación.*

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Órganos desconcentrados:

- a) *Instituto de las Naucalpense de la Mujer;*
- b) *Instituto Municipal para la Cultura y las Artes;*
- c) *Instituto Naucalpense de la Juventud;*

Organismos auxiliares:

- 1. *Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, México, (OAPAS);*
- 2. *Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México;*
- 3. *Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México;*

Fideicomisos:

- a. *Fideicomiso para capitalizar el Programa del Sistema Municipal de Microcréditos San Bartolo Naucalpan;*
- b. *Fideicomiso de Inversión y Administración de Fondos del Fideicomiso DARE, de Naucalpan;*
- c. *Fideicomiso para la creación, promoción y difusión de manifestaciones culturales, obra artística, expresión visual, plástica y arte escénica en Naucalpan de Juárez, México.*

Para el caso de los fideicomisos, se solicitan:

- A. *Contratos del fideicomiso, con todas sus modificaciones.*
- B. *Estados de cuenta y los estados financieros,*
- C. *Documentación que acredite la comprobación del ejercicio del gasto del 1º de enero al 30 de mayo de 2016.*

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Documentación solicitada se proporcione en medio magnético a efecto de minimizar costos y tiempos de reproducción, y

Se envíe una copia simple del oficio con el que se de atención al presente escrito a cada uno de los síndicos y regidores.

En su respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que “. . . la información se encuentra contenida en el Plan de Desarrollo Municipal 2016 -2018 publicado en la página de internet del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez en la liga <http://www.naucalpan.gob.mx/plan-de-desarrollo-municipal-naucalpan-de-juarez-2016-2018/> La información de indicadores de gestión y matrices de la administración municipal de Naucalpan de Juárez 2016 - 2018 ya se encuentran publicadas en el sitio web del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Favor de seguir las siguientes indicaciones para acceder a la información solicitada: 1. Teclee el link www.naucalpan.gob.mx 2. En el menú a la opción TRANSPARENCIA (IPOMEX, Información Pública de oficio Mexiquense) 3. En la sección "Artículo 15" en la parte inferior izquierda localice "Indicadores Fracción II" Ahí puede consultar los indicadores y matrices en "2016" Se da respuesta al peticionario de lo concerniente a esta Tesorería Municipal dada su naturaleza jurídico-administrativa: 1. No se cuenta con plan o programa alguno en vigor. 2. Se adjunta al presente el último Manual de Organización y de Procedimientos encontrado en los archivos. 3. Por lo que hace a: el presupuesto asignado y su distribución por capítulo y partida presupuestal; el presupuesto autorizado del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez para el ejercicio fiscal 2016, y su distribución por capítulo y partida presupuestal; los estados financieros y los estados de cuenta del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se hace del conocimiento del peticionario que dicha información se encuentra ubicada en el portal de Transparencia de esta municipalidad, en la siguiente liga: <http://www.naucalpan.gob.mx/ipomex/> 4. Respecto de la documentación que acredite la comprobación del ejercicio del gasto del 1º de enero de 2016 al 30 de mayo de 2016, la misma puede ser consultada en

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

el portal del Órgano de Fiscalización del Estado de México en la liga: <http://www.osfem.gob.mx/> 5. Finalmente, por lo que hace a su solicitud de enviar una copia simple del oficio con el que se dé atención al presente escrito a cada uno de los síndicos y regidores, a fin de dar un seguimiento puntual a cada uno de los puntos tratados en la presente solicitud, se hace de su conocimiento que de conformidad con los artículos 163 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es obligación del sujeto obligado notificar la respuesta única y exclusivamente al peticionario, por lo que no es procedente acceder a lo requerido. Asimismo, adjuntó un archivo denominado "Carpeta Ejecutiva Tesorería Naucalpan.pdf" en los cuales, a su parecer, comprenden y dan respuesta a todos y cada uno de los cuestionamientos realizados por EL RECURRENTE.

Por ello, EL RECURRENTE interpuso el presente medio de defensa, manifestando en líneas generales, la inconformidad con algunas de las respuestas referidas por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Resulta de trascendental importancia señalar que EL RECURRENTE sólo se inconforma por los estados financieros y los estados de cuenta del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, y la documentación que acredite la comprobación del ejercicio del gasto del 1º de enero de 2016 al 30 de mayo de 2016, respecto a la información referente a los fideicomisos consistente en los contratos del fideicomiso, con todas sus modificaciones, los estados de cuenta y los estados financieros, así como la documentación que acredite la comprobación del ejercicio del gasto del 1º de enero al 30 de mayo de 2016.

Bajo este panorama, es trascendente señalar que EL RECURRENTE no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, ya que sólo se inconformó

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de los rubros señalados en líneas que anteceden, por tal motivo, la respuesta, respecto a los rubros no combatidos y que sí fueron atendidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, queda firme ante la falta de impugnación en específico, pues se entiende que **EL RECURRENTE** ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma.

Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3^a/J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por **EL RECURRENTE**, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

(Énfasis añadido)

Bajo ese contexto, este Instituto analizó el expediente electrónico del SAIMEX, vinculando las cuestiones impugnadas, con la información remitida por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de su respuesta, a efecto de determinar si la información remitida colma la solicitud de información.

Atento a lo anterior, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que mediante su respuesta otorga diferentes páginas electrónicas en donde supuestamente puede ser consultada la información; en consecuencia, esto implica que la genera, posee y administra.

Por principio de orden se analizarán el requerimiento de información referente a los estados financieros y los estados de cuenta del **SUJETO OBLIGADO**.

En su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** respondió que dicha información se encuentra ubicada en el portal de Transparencia de esta municipalidad, en la siguiente liga: <http://www.naucalpan.gob.mx/ipomex/>.

De lo anterior este Órgano Garante tuvo a bien de consultar la dirección electrónica proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para verificar que efectivamente se encuentre la información solicitada por **EL RECURRENTE** en dicho portal electrónico, observándose la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

www.naucalpan.gob.mx/poncev/ 2016-2018

Inicio Gobierno Ciudad con Vida Trámites y Servicios Comunicación Social Dependencias Transparencia Institutos

Martes 10 de agosto de 2016

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

ipomey

Información Pública de Ocio Masqueño

Acceso la Transparencia

Artículo 12

Marco Normativo
FRACCIÓN I

Organograma
FRACCIÓN II

Directorio de Servidores Públicos
FRACCIÓN III

Programa Anual de Obras
FRACCIÓN IV

Procesos de Licitación de Obras Públicas
FRACCIÓN V

Sistemas y Procesos
FRACCIÓN VI

Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas
FRACCIÓN VII

Acuerdos y Actas
FRACCIÓN VIII

Presupuesto Asignado
FRACCIÓN IX

Informes de Ejecución
FRACCIÓN X

Programas de Subsidio
FRACCIÓN XI

Situación Financiera
FRACCIÓN XII

Deuda Pública Municipal
FRACCIÓN XIII

Procesos de Licitación y Contratación
FRACCIÓN XIV

Convenios
FRACCIÓN XV

Mecanismos de Participación Ciudadana
FRACCIÓN XVI

Publicaciones
FRACCIÓN XVII

Boletines
FRACCIÓN XVIII

Agenda de Reuniones
FRACCIÓN XIX

Índices de Información Reservada
FRACCIÓN XX

Bases de Datos Personales
FRACCIÓN XXI

Unidad de Información

Responsable de la Unidad de Información
JORGE CALIX CALDERÓN
COORDINADOR UNIDAD DE TRANSPARENCIA

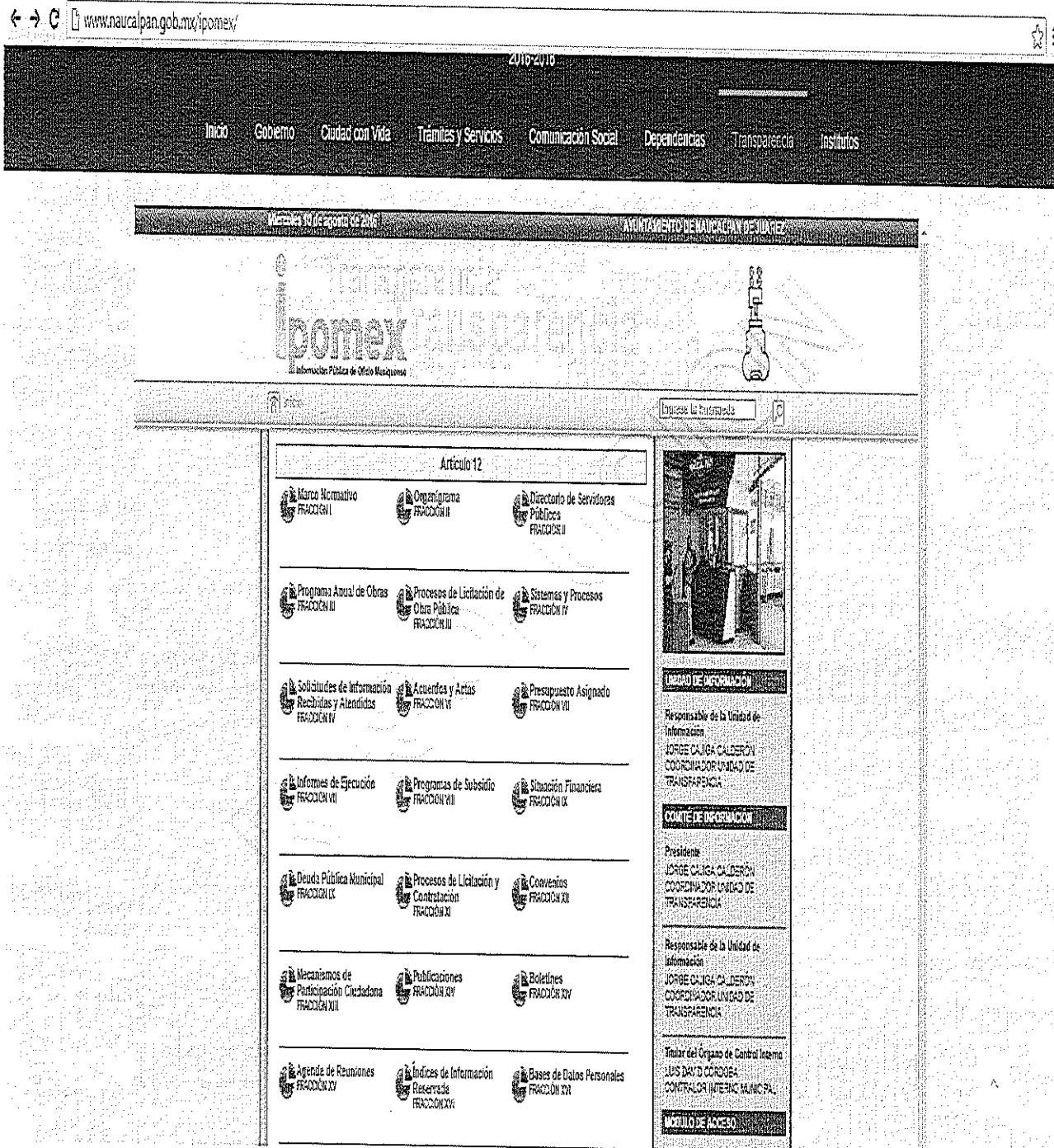
Comité de Investigación

Presidente
JORGE CALIX CALDERÓN
COORDINADOR UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Responsable de la Unidad de Información
JORGE CALIX CALDERÓN
COORDINADOR UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Titular del Órgano de Control Interno
JOSÉ DAVID CORDOBA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

Unidad de Acción



Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ahora bien, una vez que se ingresó a la página virtual proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se aprecia como primera vista que, contiene diversas opciones de contenido, más no la información que le fue solicitada, esto evidentemente dificulta el acceso de la información pública al **RECURRENTE** toda vez que no conoce o tiene certeza de en qué opción, ventanilla, ícono, etc., puede consultar lo requerido, además de que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en realizar con precisión señalamiento alguno o instruirlo para poder acceder a lo requerido, es decir, especificarle al **RECURRENTE** en cual ícono se encuentra lo que le fue solicitado.

No obstante lo anterior, esta autoridad procedió a la revisión de la información requerida encontrando en el ícono referente a la cuenta pública lo siguiente:

MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ		ESTADO DE SITUACION FINANCIERA		ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO					
MUNICIPIO: NAUCALPAN, 097				AL 31 DE MARZO DE 2016					
CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION	CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION
7100 CUENTAS DE ACTIVO					2100 CUENTAS DE PASIVO				
7101 ACTIVO CIRCULANTE					2101 PASIVO CIRCULANTE				
7110 EFECTIVO Y EQUIVALENTE					2111 SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CREDITO				
7111 BANCOS/OPERA	880,583.94	632,781.00	1,747,802.00	0.00	2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CREDITO PLAZO	2,034,037.47	2,030,753,460.42	0.00	0.00
7112 BANCOS/OPERA DE DEUDA PLACIDA EN GARANTIA Y/O ALMAGENACION	308,054,670.42	347,805,175.00	42,023,220.02	0.00	2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR A CREDITO PLAZO	254,079,432.49	261,361,631.16	2,282,807.67	0.00
7113 DEBEJOR A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTE	407,043.00	407,042.00		0.00	2117 MITRADORES Y CONTRIBUYENDO POR HACIENDA	14,730,256.10	12,469,708.51	0.00	0.00
7121 INVERSIONES FINANCIERAS A CREDITO PLAZO	25,050,139.63	40,826,044.74	15,784,296.21	0.00	2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR CREDITO PLAZO	307,567,148.06	394,107,772.03	8,536,223.97	0.00
7122 INVERSIONES FINANCIERAS AL COBRAR A CREDITO PLAZO	468,059.44	448,068.04	0.00	2121 PORACIONES CREDITO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO	1,300,532.05	1,211,205.07	0.00	0.00	
7123 DEUDA PLAZIDA AL COBRAR A CREDITO PLAZO	94,107,067.42	94,712,469.55	22,500,411.13	0.00	2161 DEUDAS ENGANCHAIA A CREDITO PLAZO	530,931.71	530,931.71	0.00	0.00
7130 DERECHOS A RECIBIR REINDERES O SERVICIOS					2162 PASIVO CIRCULANTE	994,201,444.00	994,176,444.00	0.00	0.00
7131 APORTE A PROFESIONALES EN PRESTACION DE SERVICIOS A CREDITO PLAZO	1,024,946.32	1,024,946.32	0.00	2163 PASIVO NO CIRCULANTE					0.00
7132 ARRENDAMIENTO Y CONTRATISTAS POR OBRAS A CREDITO PLAZO	58,430,549.02	58,431,062.02	0.00	2164 DEUDA PUBLICA LARGO PLAZO	460,843,806.37	460,843,806.37	0.00	0.00	0.00
7139 ALMAGENACION					2165 PASIVO NO CIRCULANTE	450,843,802.57	450,843,802.57	0.00	0.00
7151 ALMACEN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	1,088,178.20	1,049,072.20	0.00	2166 PAGARIA PUBLICA PATRIMONIO	1,333,543,783.54	1,333,543,783.54	0.00	0.00	0.00
Total ACTIVO CIRCULANTE	456,721,734.12	361,003,645.67	95,161,321.75	0.00	2171 INVERSIONES	1,942,543,410.44	1,950,163,410.44	0.00	0.00
2200 ACTIVO NO CIRCULANTE					2172 RESULTADOS DEL EJERCICIO (ANPROYECTO)	352,224,073.44	442,712,197.14	0.00	0.00
2210 INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO					2173 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	749,206,616.01	749,206,616.01	0.00	0.00
2211 INVERSIONES FINANCIERAS Y CONTRATOS ANALOGOS	26,413,394.30	30,705,656.01	410,700.00	Yotal DE PATRIMONIO	3,652,324,648.09	3,143,123,192.00	0.00	0.00	0.00
2219 INVERSIONES FINANCIERAS Y PATRIMONIO				TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	4,440,963,262.43	4,325,446,247.04	0.00	0.00	0.00
2221 BANCOS/OPERA NO MARCACION/ANALOGOS	1,080,242,142.71	1,096,702,142.71	0.00						
2223 BANCOS/OPERA NO MARCACION/ANALOGOS	120,352,340.69	120,333,349.06	0.00						
2226 INVERSIONES FINANCIERAS EN BIDENCIAS DE DEDICACION PUBLICO	1,222,009,513.71	1,322,165,513.71	0.00						
2230 NUEVOS NUEVOS									
2241 MODULARIO Y LOGISTICO DE ADMINISTRACION	144,511,527.09	146,915,622.06	0.00						
2242 MODULARIO Y LOGISTICO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0,016,789.44	0,018,789.44	0.00						
2243 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	126,210.10	129,210.10	0.00						
2244 EQUIPO DE TRANSPORTES	402,010,413.02	402,390,413.72	0.00						
2245 EQUIPO DE DEPORTIVA Y VEHICULOS	5,000,000.00	5,000,000.00	0.00						
2246 EQUIPAMIENTOS	196,837,274.37	196,837,274.37	0.00						

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur


 MUNICIPIO DE
 NAUCALPAN DE
 JUÁREZ

 ÓRGANO SUPERIOR DE
 FISCALIZACIÓN DEL
 ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

MUNICIPIO: NAUCALPAN, 097.

AL 31 DE MARZO DE 2016

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACIÓN	CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACIÓN
1000 CUENTAS DE ACTIVO									
1207	colección de obras de arte y similares	4,264,502.34	4,270,503.44	0.00					
1224	valores	41,662,724.46	41,660,724.65	-0.00					
1242	otros activos muebles								
1243	activos intangibles								
1251	sobrante	1,162,027.80	1,162,027.00	-0.00					
1269	despacho, decoración y autorización								
1270	(despacho, decoración y autorización de bienes inmuebles)	(2,246,260.00)	(2,351,700.00)	(105,000.00)					
1272	adquisición aduanizada de bienes muebles	(209,17,604.32)	(244,231,055.49)	(34,953,451.17)					
1278	activos defensivos								
1279	otros activos circulantes	612,273.14	610,273.14	-0.00					
1284	activo no circulante	3,944,724,721.31	3,943,542,664.14	(1,180,756.17)					
TOTAL CUENTAS DE ACTIVO		4,446,633,826.43	4,338,241,847.00	(108,392,181.43)					
1000 CUENTAS DE OBRES PREBUDGETARIAS									
1211	ley de ingresos y gastos	0.00	0.00	0.00					
1212	ley de ingresos y gastos para futuras	1,724,814,667.91	(1,094,945,756.52)	(629,874,227.39)					
1214	ley de ingresos y gastos	374,915,000.00	3,064,969,747.47	(299,516,627.60)					
1215	presupuesto de gastos anualizado	0.00	0.00	0.00					
1217	presupuesto de gastos por rubro	(712,728,764.80)	(1,021,193,874.27)	(309,402,245.47)					
1218	presupuesto de gastos corriente	200,411,207.77	284,721,152.23	(84,310,944.46)					
1219	presupuesto de gastos devuelto	6,229,111.10	74,153,504.49	(74,153,504.49)					
1220	presupuesto de gastos devuelto	421,032,420.92	634,974,724.95	(213,042,702.00)					
		0.00	0.00	0.00					

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

MUNICIPIO: NAUCALPAN, 097.

AL 31 DE MARZO DE 2016

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACIÓN	CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACIÓN
1000 CUENTAS DE ACTIVO									
1207	colección de obras de arte y similares								
1224	valores								
1242	otros activos muebles								
1243	activos intangibles								
1251	sobrante								
1269	despacho, decoración y autorización								
1270	(despacho, decoración y autorización de bienes inmuebles)								
1272	adquisición aduanizada de bienes muebles								
1278	activos defensivos								
1279	otros activos circulantes								
1284	activo no circulante								
TOTAL CUENTAS DE ACTIVO		4,446,633,826.43	4,338,241,847.00	(108,392,181.43)					
1000 CUENTAS DE OBRES PREBUDGETARIAS									
1211	ley de ingresos y gastos	0.00	0.00	0.00					
1212	ley de ingresos y gastos para futuras	1,724,814,667.91	(1,094,945,756.52)	(629,874,227.39)					
1214	ley de ingresos y gastos	374,915,000.00	3,064,969,747.47	(299,516,627.60)					
1215	presupuesto de gastos anualizado	0.00	0.00	0.00					
1217	presupuesto de gastos por rubro	(712,728,764.80)	(1,021,193,874.27)	(309,402,245.47)					
1218	presupuesto de gastos corriente	200,411,207.77	284,721,152.23	(84,310,944.46)					
1219	presupuesto de gastos devuelto	6,229,111.10	74,153,504.49	(74,153,504.49)					
1220	presupuesto de gastos devuelto	421,032,420.92	634,974,724.95	(213,042,702.00)					
		0.00	0.00	0.00					

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior, se desprende que la información requerida por **EL RECURRENTE** en cuanto al estado de situación financiera del municipio de Naucalpan de Juárez, no colma con la información anteriormente citada, en virtud de que requirió dicha información del 1 de enero al 30 de mayo de 2016 y como se observa en el estado de situación financiera que antecede, solo es del mes de marzo, atento a ello, se debe ordenar la entrega de los meses de enero, febrero, abril y mayo.

En relación a los estados de cuenta que requiere **EL RECURRENTE**, esta autoridad ingreso al portal de internet que **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó, y haciendo una búsqueda en los iconos que la componen, no se encontró la información referida, así también no pasa desapercibido que no se orientó en la forma de ingresar a dicho portal a efecto de que de manera específica se indicara en donde podría contener la información de referencia.

Lo anterior, es importante resaltarlo, toda vez que si bien, la ley de la materia señala que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberán de tener de manera actualizada y permanente en medio magnético la información pública de transparencia común, también lo es que si pretende dar respuesta a una solicitud de información indicando una página web del sitio electrónico en donde se localice la información que fue solicitada, se debe indicar con claridad el medio o la forma a los particulares de en donde se encuentra la información.

No obstante lo anterior, es importante citar los artículos 349, 350, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el 32 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, establecen:

“Artículo 349. Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determinen la Secretaría y las tesorerías, la

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

Artículo 350. Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

I. Información patrimonial.

II. Información presupuestal.

III. Información de la obra pública.

IV. Información de nómina.

(...)"

"Artículo 32. (...)

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

(...)"

Del análisis de estos preceptos legales, se advierte las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas con la periodicidad que determinen ya sea la Secretaría, o bien, las tesorerías, proporcionaran la información contable que comprende la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros.

Por ende, a los Ayuntamientos le asiste la facultad de llevar un registro y control de toda la contabilidad del municipio, así como lo conducente al presupuesto, es decir a toda su situación financiera para consolidar los estados financieros del Ayuntamiento; esto con la finalidad de proporcionar esta información a la Secretaría de Finanzas en los períodos que se indiquen.

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bajo este contexto, es necesario señalar que los estados de cuenta constituyen informes que permite conocer la aplicación de éstos durante un período determinado.

Así, el estado de cuenta los contempla los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016 como a continuación se señala:

"Disco 1 "Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt)

1.1 *Estado de Situación Financiera (Formato pdf); 1.2 * Anexo al Estado de Situación Financiera (Formatos pdf y xls); 1.3 Estado de Actividades Mensual (Formato pdf); 1.4 Estado de Actividades Acumulado (Formato pdf); 1.5 Estado de Variación en la Hacienda Pública (Formato pdf); 1.6 Estado de Flujos de Efectivo (Formato pdf); 1.7 Estado de Cambios en la Situación Financiera (Formato pdf); 1.8 Estado Analítico del Activo (Formato pdf); 1.9 Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos (Formato pdf); 1.10 Balanza de Comprobación a Nivel Mayor (Formatos pdf y xls); 1.11 Balanza de Comprobación Detallada (Formatos pdf y xls); 1.12 Informe sobre Pasivos Contingentes (Formato pdf); 1.13 Diario General de Pólizas (Formato pdf); 1.14 Conciliaciones Bancarias: Carátula de la Conciliación, Relación de las Partidas en Conciliación y Estado de Cuenta Bancario (Formato pdf); 1.15 Análisis de antigüedad de saldos (Formato pdf); 1.16 Relación de Documentos por Pagar (Formato pdf); 1.17 Informe de depuración de obras en proceso 2013 y anteriores (Formato pdf); 1.18 Notas a los Estados Financieros (Formato pdf); 1.19 **Estado Analítico de Ingresos Presupuestales Integrado (Formatos pdf y xls); 1.20 **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado (Formatos pdf y xls); 1.21 Catálogo de Cuentas (Archivo plano de texto) 1.22 * Catálogo de Pólizas (Archivo plano de texto) 1.23 Sistema de Avance Mensual de Ramo 33 SIAVAMEN (Formato pdf); 1.24 Archivos XML: Ingresos, Egresos y Nómina (Formato xml); y 1.25 Reporte de Ingresos de Gestión (Formato xls). 1.26 Reporte de Cobranza Mensual (Formatos pdf y xls); 1.27 Reporte de Cobranza Diario (Formatos pdf y xls); 1.28 Diario de Ingresos (Formatos pdf y xls); (El que emita su Sistema de Ingresos que como mínimo contenga Número de Recibo, Concepto del Ingreso, Monto, Recargos, Multas, Subsidios, Descuentos, Condonaciones, Importe total) 1.29 ***Padrón General de Contribuyentes (Formato xls); 1.30 Manuales de Políticas y Procedimientos (Formatos pdf) 1.31 Depreciación (.pdf)*

** Nota 1: En los apartados 1.2 y 1.22 se deberá detallar en la póliza el concepto del registro u*

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

operación realizada.

**** Nota 2:** La información a la cual hacen referencia los apartados 1.19, 1.20 únicamente será remitida por los Ayuntamientos, en lo referente al apartado 1.29 deberá ser presentado por los Ayuntamientos y Organismos Operadores de Agua.

***** Nota 3:** Proporcionar el padrón de contribuyentes considerando los conceptos que sean aplicables a la Entidad de acuerdo a lo dispuesto en Artículo 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio 2016.

Nota 4: Se deberán remitir los Estados de Cuenta Bancarios originales proporcionados por la Institución Bancaria, digitalizados por el anverso y reverso. No se considerarán validos para efectos de la fiscalización los emitidos por la banca electrónica. En caso de cancelación de las Cuentas Bancarias deberán anexar el oficio emitido por la Institución Bancaria correspondiente en el mes que se realice."

Conforme a lo anteriormente transscrito se desprende que los estados de cuenta es información que **EL SUJETO OBLIGADO** remite al Órgano Superior de Fiscalización en los términos que los recibe de la institución bancaria correspondiente.

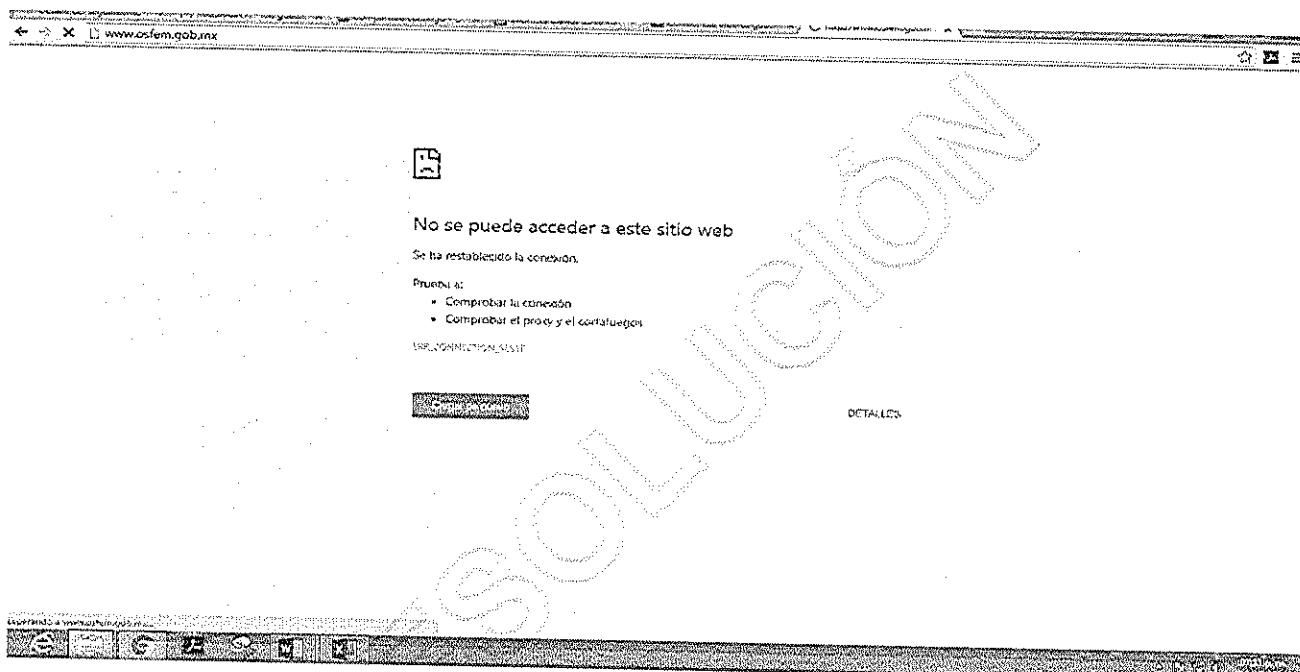
Lo que permite a este Órgano Garante arribar a que **EL SUJETO OBLIGADO**, genera, posee y administra toda la documentación contable, presupuestal y financiera del Ayuntamiento, por lo que es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, el documento o documentos en donde conste la información solicitada referente a los estados financieros referidos anteriormente y los estados de cuenta del **SUJETO OBLIGADO**.

Por cuanto hace al requerimiento consistente en la documentación que acredite la comprobación del ejercicio del gasto del 1 de enero al 30 de mayo de 2016.

En su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** respondió que la misma puede ser consultada en el portal del Órgano de Fiscalización del Estado de México en la liga: <http://www.osfem.gob.mx/>.

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En razón de lo anterior, personal de esta Ponencia tuvo a bien consultar la dirección electrónica proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para verificar que efectivamente se encuentre la información solicitada por **EL RECURRENTE** en dicho portal electrónico, mismo que no se puede acceder como se muestra a continuación:



Atento a lo anterior y en virtud de que no se accedió a la página proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no se pudo constatar que en la misma obra la información requerida relativa a la documentación que acredite la comprobación del ejercicio del gasto del 1 de enero al 30 de mayo de 2016

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de información referente a los fideicomisos, donde se solicita los contratos, con todas las modificaciones, los estados de cuenta y los estados

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

financieros, así como la documentación que acredite la comprobación del ejercicio del gasto del 1 de enero al 30 de mayo de 2016, se procedió al estudio del mismo, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso al dar contestación en lo que refiere si formalizó dichos contratos o no.

Derivado de lo anterior esta Ponencia estima preponderante señalar que un Fideicomiso es un contrato por virtud del cual una persona física o moral denominada fideicomitente, trasmite y destina determinado patrimonio (bienes o derechos) a una institución fiduciaria encomendándole la realización de fines determinadas. Ahora bien, debe puntualizarse que las partes que intervienen en el contrato de fideicomiso son:

- a) Fideicomitente: Es la persona que destina bienes o derechos para constituir el fideicomiso.
- b) Fideicomisario: Es la persona que recibe el beneficio derivado del fideicomiso, puede ser el mismo fideicomitente.
- c) Fiduciario: Institución con autorización para llevar a cabo operaciones fiduciarias y quien recibe los bienes del cliente (Patrimonio) para realizar los fines lícitos determinados por el fideicomitente.

Por otro lado, resulta necesario plasmar la definición de presupuesto prevista en el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la cual se establece en los siguientes términos:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio"

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.”

(Énfasis añadido)

Ahora bien, tanto el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal Para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil quince, en el Marco Conceptual numeral 1.2, definen al presupuesto como:

“De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como “la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal”.

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

En el Municipio, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

El PbR apoya la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, a fin de que aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida de la sociedad. Por ello, busca maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos.

El PbR pretende que la definición de los programas presupuestarios se derive de un proceso secuencial alineado con la planeación — programación, estableciendo objetivos, metas e indicadores en esta lógica, a efecto de hacer más eficiente la asignación de recursos, considerando la evaluación de los resultados alcanzados y la manera en que las dependencias y entidades públicas ejercen los recursos públicos.”
(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior, tenemos que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Correlativo a ello, en el caso de los municipios, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas, apoyado en la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, para que se aporten mejoras sustanciosas a las condiciones de vida, buscando maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos que brindan los municipios.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en sus artículos 125 y 128, lo siguiente:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.
(SIC)

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;" (SIC)

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriores, se advierte que los Ayuntamientos, como cuerpos colegiados, celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos; así como, que tendrán que presentar la propuesta de presupuestos para su discusión y dictamen.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto conforme lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*
- III. Situación de la deuda pública.*

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”

(Énfasis añadido)

De igual manera, los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad,

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución; así como, la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Siendo importante destacar, que por disposición de la Constitución Local el Presidente Municipal promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Por otra parte, es de destacar que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

...

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;"
(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto anterior, se advierte que compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar su Presupuesto.

Asimismo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 47, señala:

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2013 y 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

"Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM:

I. Información que deberán enviar en forma impresa:

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).
7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético)

1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético)

1. Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).
2. Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).
3. Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01c)
4. Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).

IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio magnético)

1. Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002014.txt)
2. Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002014.txt)

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

3. *Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto (MC00002014.txt)*
4. *Carátula de Ingresos (CI00002014.txt)*
5. *Carátula de Egresos (CE00002014.txt)*
6. *Tabulador de Sueldos (TS00002014.txt)*
7. *Programa Anual de Obras (PAO0002014.txt)*
(*Énfasis añadido*)

De lo anterior, se desprende que efectivamente en el Presupuesto de Egresos de **EL SUJETO OBLIGADO** puede encontrarse la información solicitada por **EL RECURRENTE** referente al importe total que el Municipio de Naucalpan de Juárez ha fideicomitido, en caso de que así lo haya hecho.

En efecto, los Presupuestos de Egresos y toda la información que conforme a éstos generen los Sujetos Obligados, constituyen información pública de oficio, por lo que la solicitud de acceso a la información pudiese ser satisfechas con los Presupuestos de Egresos de los ejercicios correspondiente del 1 de enero al 30 de mayo de 2016, siempre y cuando los Fideicomisos Públicos se hayan constituido con cargo a la Hacienda Pública Municipal.

En efecto, es toral señalar que todas las erogaciones que se realizan con cargo erario público, tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos y que éstos deben ser generados al momento en que se efectúa la erogación correspondiente.

Al respecto, conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

A este respecto, los artículos 31 fracciones XVIII y XIX y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

*...
XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."

"Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
...
IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;”
(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que los Ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado, siendo atribución del Tesorero Municipal la de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

“Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.”

“Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras. El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.”

“Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.”

“Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.”

(Énfasis añadido).

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"REGISTRO CONTABLE

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."

"REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como lo son los documentos que soporten los importes totales que el Municipio de Naucalpan de Juárez haya fideicomitido, transferido o depositado; fideicomisos que fueron solicitados por **EL RECURRENTE**.

En efecto, en términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 7. El Estado de México garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus municipios..”

(Énfasis añadido)

Esto es así, pues el precepto legal en cita establece que es obligación de los Sujetos Obligados hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de dichos recursos.

Este pleno no quiere dejar de recalcar que cuando dentro de los fideicomisos de los cuales se solicita información se actúa como fideicomitente cualquier Sujeto Obligado de los que se establecen en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste está obligado a entregar la información solicitada, ya que se estima que cuando coinciden en un mismo sujeto las figuras de fiduciario y fideicomitente o fideicomisario, en estos dos últimos supuestos no le es aplicable el secreto bancario y/o fiduciario que consiste en mantener el sigilo entorno a operaciones ejecutadas respecto al patrimonio y por instrucciones de un tercero –fideicomitente-. Sirve como criterio orientador el criterio emitido por el IFAI ahora INAI mismo que indica lo siguiente:

CRITERIO/ 014-10

Las dependencias y entidades no pueden reservar información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias que se lleven a cabo con recursos públicos federales cuando coinciden en un mismo sujeto las figuras de fideicomitente, fiduciario y/o fideicomisario.

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De conformidad con el Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias, así como al cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos federales realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando dentro de los fideicomisos de los cuales se solicita información se actúa como fideicomitente, éste está obligado a entregar la información solicitada. Ahora bien, no obstante que en el caso de que las dependencias y entidades reciban una solicitud de acceso a información relativa a operaciones fiduciarias, y éstas, dentro de los respectivos fideicomisos actúen únicamente como fiduciarias, resulta válido clasificar la información respectiva, en términos del artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que se está obligado a guardar el secreto fiduciario de las operaciones que realiza como institución fiduciaria, lo anterior no aplica cuando coinciden en un mismo sujeto las figuras de fiduciario y fideicomitente o fideicomisario, ya que en los dos últimos supuestos no le es aplicable el secreto bancario y/o fiduciario que consiste en mantener el sigilo en torno a operaciones ejecutadas respecto al patrimonio y por instrucciones de un tercero - fideicomitente-.

No pasa desapercibido para este Pleno que la entrega del contrato o convenio del Fideicomiso referido, deberá realizarse en versión pública, en caso de que dicho documento contenga datos personales susceptibles de ser testados, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física.

De lo anterior se desprende que existe información referente a los contratos de fideicomisos y sus modificaciones así como los estados de cuenta, estados financieros, y la documentación con la que acredite la comprobación del ejercicio del gasto del 1 de enero al 30 de mayo de 2016, que **EL SUJETO OBLIGADO** pudo haber formalizado y que pudiera contener datos personales, por lo que se considera necesario realizar una versión pública de dicho documento;

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

y, para el supuesto de que durante el periodo señalado no se haya generado información bastará con que **EL SUJETO OBLIGADO** lo haga del conocimiento del **RECURRENTE**.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuáles son los estados de cuenta, estados financieros, y la documentación con la que acredite la comprobación del ejercicio del gasto del 1 de enero al 30 de mayo de 2016, esto es su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones, ello en virtud de que los Sujetos Obligados deben hacer pública toda la información respecto de los recursos públicos, pues con ello se transparenta la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos.

Por ello, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a entregar al **RECURRENTE** en versión pública el contrato y las modificaciones de los fideicomisos, así como los estados de cuenta, estados financieros, y la documentación con la que acredite la comprobación del ejercicio del gasto del 1 de enero al 30 de mayo de 2016 del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

En efecto, es indispensable destacar que el soporte documental que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los servidores públicos, tales como registro federal de contribuyentes, CURP, o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. *Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el acuerdo de clasificación correspondiente.

En el caso específico, la información solicitada que pueden contener los contratos y sus modificaciones de los fideicomisos, así como los estados de cuenta, estados financieros, y la documentación con la que acredite la comprobación del ejercicio del gasto del 1 de enero al 30 de mayo de 2016, que pudiera haber formalizado **EL SUJETO OBLIGADO** que son de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente resolución, también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En efecto, es indispensable destacar que el soporte documental que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal, tales como registro federal de contribuyentes, CURP, números de cuenta bancaria, números de cuenta CLABE o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados." (Sic)

Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 186 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Instituto determina MODIFICAR la respuesta de la solicitud de información número 01399/NAUCALPA/IP/2016.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por EL RECURRENTE, por lo que se MODIFICA la respuesta otorgada por EL SUJETO OBLIGADO en la solicitud de información número 01399/NAUCALPA/IP/2016, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO a que entregue al RECURRENTE, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, vía SAIMEX, en versión pública de ser procedente, el documento o los documentos donde conste lo siguiente:

"a) Estados financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, abril y mayo de 2016.

"b) Los estados de cuenta y la documentación que acredite la comprobación del ejercicio del gasto del 1 de enero al 30 de mayo de 2016.

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

c) Los contratos de Fideicomisos, con todas sus modificaciones, lo estados de cuenta, los estados financieros, así como la documentación que acredite la comprobación del ejercicio del gasto del 1 de enero al 30 de mayo de 2016.

Para el caso de que EL SUJETO OBLIGADO no haya generado información respecto del inciso c) bastará con que lo haga del conocimiento del RECURRENTE.

Debiendo notificar al RECURRENTE el acuerdo de clasificación que en su caso emita con razón de la versión pública.”

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR

Recurso de Revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01962/INFOEM/IP/RR/2016.

YOLVIA PAG/LABO